

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones:

a) "Colegio Dominicano de Profesionales en Administración" (CODOPA), que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 8 de febrero de 1986.

b) "Fundación Amigas", que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 26 de febrero de 1986.

c) "Asociación de Comerciantes Detallistas de los Mameyes e Isabelita" (ASOCOMEYES), que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 19 de octubre de 1985.

Artículo 2.- Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el Artículo 4 de la Ley No. 520 sobre Asociaciones que Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 20 de julio de 1920.

Artículo 3.- Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y seis, año 143^o de la Independencia y 125^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 486-86 que concede la nacionalidad dominicana a varias personas.

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 486-86

VISTAS las instancias que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía, han elevado al Poder Ejecutivo las personas que se mencionan en el presente decreto para que les sea concedida la nacionalidad dominicana,

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede la nacionalidad dominicana a las siguientes personas:

- a) Al señor José Francisco Fanjul y Gómez Mena, de nacionalidad española.
- b) A los esposos Alfonso José María Fanjul y Gómez Mena y María Cristina de los Reyes de Fanjul, ambos de nacionalidad española.

Artículo 2.- Los beneficiarios recibirán las cartas de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario.

Artículo 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y seis, año 143^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 487-86 que concede franquicia postal en favor del Patronato Amigo de los Animales, Inc. (PADELA).

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 487-86

VISTO el Artículo 100 de la Ley No. 40 de Comunicaciones Postales de fecha 4 de noviembre de 1963,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede franquicia postal en favor del Patronato Amigos de los Animales, Inc. (PADELA), por el término de dos años, para el uso exclusivo de los asuntos concernientes a las actividades que desarrolla dicha entidad.